



## **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ CADAVID CC.  
43.518.238  
Demandado: LUCINIA PEREZ ALVAREZ CC. 42.972.008  
Radicado: 05-001-31-05-008-**2023-00318-00**  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

En estudio la presente demanda, se advierte que esta dependencia judicial carece de competencia para conocer del asunto, por las siguientes razones:

1. Preceptúa el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 3°, modificado por el 45 de la Ley 1395 de 2010:

*“**Artículo 45°.** El artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3° de la Ley 112 de 2001, quedará así:*

*Artículo 5°. Competencia por razón del lugar. **La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado**, a elección de este. En los circuitos donde no haya juez laboral conocerá de los procesos el respectivo juez del circuito, civil o, en su defecto, promiscuo.”* (negrilla fuera del texto)

2. De los hechos del escrito de la demanda se extrae que la demandante señora NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ CADAVID prestó sus servicios en el Establecimiento de Comercio denominado “Laboratorio Clínico San Francisco de ASIS-PARIS” el cual queda ubicado en el Municipio de Bello, Antioquia, Según lo indica el certificado de Matrícula de dicho establecimiento el cual fue aportado como prueba con el escrito de solicitud de medida cautela; igualmente folio 11 del escrito de la demanda contenido en el expediente digital indica como dirección de la entidad demandada, en el acápite de NOTIFICACIONES y DIRECCIONES, la CALLE 20 E No. 74 27 del MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA.

3. Teniendo en cuenta entonces, que el domicilio de la demandada señora LUCINIA PÉREZ ÁLVAREZ, es el municipio de Bello, Antioquia, cuya dirección se indica en la demanda; además, la demandante señora NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ CADAVID prestó sus servicios en el establecimiento de comercio denominado LABORATORIO CLINICO SAN FRANCISCO DE ASIS-PARIS el cual estaba ubicado en el municipio de la BELLO, ANTIOQUIA, considera el Despacho que carece de competencia para conocer del presente conflicto.

Consecuente con lo anterior, se RECHAZARÁ la demanda ordinaria laboral, presentada por NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ CADAVID identificada con cédula N°. 43.518.238, en contra de la señora LUCINDA PÉREZ ÁLVAREZ identificada con la cedula Nro. 42.972.008.

Colorario de lo anterior, se ordena remitir el expediente a los JUZGADOS LABORALES DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA (REPARTO), en razón a la competencia territorial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia,

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente la demanda ordinaria laboral, presentada por NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ CADAVID identificada con cédula N°. 43.518.238, en contra de la señora LUCINDA PÉREZ ÁLVAREZ identificada con la cedula Nro. 42.972.008, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los JUZGADOS LABORALES DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA (REPARTO), por competencia territorial.

NOTIFÍQUESE.

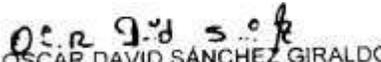
  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 120 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 03 de

OCTUBRE de 2023, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario